



SUPERINTENDENCIA
DE SOCIEDADES

OFICIO 220-101515 DEL 31 DE AGOSTO DE 2011

ASUNTO: EL CAPITAL ASIGNADO DEBE CANCELARSE AL MOMENTO DE LA INCORPORACIÓN DE LA SUCURSAL (SE TRANSCRIBE OFICIO).

Aviso recibo del escrito en referencia, a través del cual pregunta “... en que concepto y/o resolución puedo saber qué tiempo tiene una sucursal de una compañía del exterior tiene (Sic) para enviar el dinero de sus aportes una vez ya se encuentre totalmente constituida?”.

Para responder la consulta formulada, me permito transcribir apartes del Oficio 220-065855 de 20 de mayo de 2011 que, respecto al pago del capital de la sucursal de sociedad extranjera, este Despacho expresó:

“(....)

Al respecto, me permito manifestarle que **el único plazo para pagar** por parte de la sociedad extranjera cuando incorpora una sucursal en el país **es al momento en el que se incorpore** dentro de los documentos que se debe protocolizar en la notaría del lugar escogido como domicilio, está la Resolución de incorporación, la cual entre otras debe contener el monto del capital asignado a la sucursal y el originado en otras fuentes si las hubiere.

Por su parte, el artículo 475 del Código de Comercio, establece que **“para establecer la sucursal, la sociedad extranjera comprobará** ante la Superintendencia respectiva **que el capital asignado** por la principal, **fue debidamente cubierto**” y aunque la exigencia de la comprobación del pago del capital a esta Superintendencia, por virtud del Decreto 2300 de 2006 (Sic 2008), sólo obliga a aquellas sucursales de sociedades extranjeras que incurran en cualquiera de las causales de vigilancia de que trata el Decreto 4350 de 2006, ello

no significa que aquellas sucursales inspeccionadas o vigiladas por otra Superintendencia, estén exoneradas de pagar el capital.

(....)”. (Destacados fuera del texto).

Para mayor información e ilustración sobre temas societarios, se sugiere consultar la página de Internet de la Entidad (www.supersociedades.gov.co) o examinar los libros de Doctrinas y Conceptos Jurídicos y Contables publicados por la Entidad.



En la Superintendencia de Sociedades
trabajamos para contar con empresas competitivas, productivas y perdurables
y así generar más empresa más empleo.

Entidad No.1 en el índice de transparencia de las entidades públicas ITEP
www.supersociedades.gov.co/webmaster@supersociedades.gov.co
Línea única de atención al ciudadano (57-1)2201000
Colombia





**SUPERINTENDENCIA
DE SOCIEDADES**

En los anteriores términos se ha dado respuesta a su consulta, no sin antes manifestarle que los efectos son contemplados en el artículo 25 del Código Contencioso Administrativo



En la Superintendencia de Sociedades
trabajamos para contar con empresas competitivas, productivas y perdurables
y así generar más empresa más empleo.

Entidad No.1 en el índice de transparencia de las entidades públicas ITEP

www.supersociedades.gov.co/webmaster@supersociedades.gov.co

Línea única de atención al ciudadano (57-1)2201000
Colombia

